



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca,

14 JUL 2017

VISTO:

El Oficio N° 632-2017-GR.CAJ-GRI, de fecha 12 de julio de 2017, Oficio N° 553-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 131-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Carta N° 148-2017-CSVC/RL, Informe N° 084-2017-SUP/CSVC-GR.CAJ, Carta N° 156-2017/CC, Contrato N° 002-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2015-GRCAJ- Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de febrero de 2016, se suscribió el Contrato N° 002-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2015-GRCAJ- Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) – Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa CONSORCIO CATILLUC, representado por su Gerente General Regional Elmer Eduardo Rivasplata Mendoza; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 80'337, 911.92 Soles (Ochenta Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Once con 92/100 Soles), y un plazo de ejecución de Quinientos Cuarenta (540) días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 072-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de junio de 2017, se aprueba en su Artículo Primero: **"Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por 39 DÍAS CALENDARIO, al contrato de Ejecución de Obra N° 002-2016-GR.CAJ-GGR; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Carretera CA - 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) - Romero Circa - La Laguna - Tongod - Catilluc - EMP. PE - 06 C (El Empalme) - Cajamarca"; en favor del CONSORCIO CATILLUC, en atención a la causal establecida en el Numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 078-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de junio de 2017, se aprueba en su Artículo Primero: **"Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07, por 30 DÍAS CALENDARIO, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO CATILLUC; para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera CA — 103: EM. PE- 06B (Santa Cruz de Succhubamba) — Romero Circa — La Laguna — Tongod — Catilluc — EMP. PE — 06 C (El Empalme) — Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 1 del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los informes técnicos expuestos que conforman la presente resolución.**

Que, mediante Carta N° 156-2017/CC, de fecha 27 de junio de 2017, y recepcionada por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, en la misma fecha; la Empresa Contratista CONSORCIO CATILLUC, a través de su Representante Legal José F. Sinte Peralta; solicita Ampliación de Plazo N° 08; por 24 días calendario, generada según el sustento técnico de la Empresa Contratista por los siguientes fundamentos:

1. **Clima social adverso** desde el 02 de junio de 2017, invasión de zona de trabajo: desde el reinicio de actividades, después de las etapas de paralización de obra, el día 02 de junio de 2017, suceden a diario interferencias a nuestras actividades por los pobladores de los diferentes centros poblados que existen a lo largo del tramo en el que intervenimos. Los principales reclamos que no pueden atenderse en la medida que lo exigen son: i) toda la mano de obra deberá ser contratada con personal de la circunscripción en donde se desarrollen los trabajos. ii) cada familia que tiene propiedades que limiten con la carretera, en proceso, exigen cupos de plazas de trabajo para sus integrantes. iii) Algunos dueños de predios colindantes con la obra y que invaden el Derecho de Vía, exigen compensación económica para permitir desarrollar nuestras actividades iv) personas no capacitadas, por el solo hecho de vivir en localidades por donde atraviesa el proyecto, pretenden ocupar plazas de mando medio, que requieren experiencia y calificaciones especiales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- **Agresión:** en algunas ocasiones, la interferencia no se limita al insulto, agresión verbal y paralización temporal, por la fuerza de labores, sino también a la agresión física, como la sufrida por nuestro Ing. Oto Astoccase el día lunes 12 de junio a horas 7:30 a.m., según denuncia policial, que adjuntamos.
 - **Amenazas:** Nuestro personal profesional es constantemente amenazado de ser golpeado y expulsado desnudo de la zona de trabajo de no acceder a las peticiones que se formulan. Esta misma amenaza la reciben operadores de equipo mecánico que no son residentes del lugar donde realizan los trabajos y que se pretende se los reemplace por lugareños sin la suficiente preparación.
2. **Trabajos a ritmo lento y tipificación de la Ampliación de Plazo Parcial:** Esta inestabilidad en la que vivimos en el área de la obra da lugar a desarrollar los trabajos a ritmo lento, provocando interferencia en nuestra programación de avance de obra, constituyendo causal de ampliación de plazo de ejecución de obra, que se tipifica en el numeral 3) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, del Art. 200° causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estableciendo esta petición como **parcial**, dado que la causal invocada no se ha extinguido a la fecha de corte del periodo (25 de junio 2017) en el que cuantificamos la presente solicitud.
 3. **Constancia de la situación por autoridades locales:** Los jueces de paz de las localidades de Tongod, Catilluc y El Empalme, autoridades que ejercen funciones de Notario, en lugares que estos profesionales no existen, acreditan la ocurrencia de las interrupciones de actividades que provocan algunos pobladores que viven en áreas aledañas al proyecto.
 4. **Asientos en el Cuaderno de Obra (Anexo 05):** Asiento N° 489 del Contratista de fecha 02 de junio de 2017, "...b) a pesar de múltiples coordinaciones con las autoridades de la zona, el clima social se presenta adverso para la realización de nuestras actividades, pues los pobladores reclaman supuestos derechos..." Asiento N° 491 del Contratista de fecha 06 de junio de 2017, interferencia en la ejecución de los trabajos "pobladores de la zona de Quilcate, han impedido el día de hoy la ejecución de trabajos de Mejoramiento de los suelos (Adicional N° 01)...", aduciendo que estas máquinas deben ser operadas por ciudadanos de la zona y no por personal de otras circunscripciones". Asiento N° 492 del Contratista de fecha 08 de junio de 2017, visita de consejeros regionales, interferencia a labores. Asiento N° 493 del Contratista de fecha 09 de junio de 2017, Solicitud de pronunciamiento de Clima social adverso, **Asiento N° 495 del Contratista de fecha 12 de junio de 2017, agresión, amenazas, suspensión de labores y petición de ampliación de plazo, Asiento N° 496 del Contratista de fecha 12 de junio de 2017 causal de ampliación de plazo de ejecución de obra**, Asiento N° 498, del Contratista de fecha 14 de junio de 2017, Acuerdo acerca del clima social adverso en obra, Asiento N° 500 del Contratista de fecha 21 de junio de 2017, rebrote del clima social adverso".
 5. **Cuantificación:** De acuerdo a los detalles expuestos y a la documentación de sustento solicitamos se amplíe el plazo de ejecución de obra por 24 días, por el periodo comprendido entre el 02 de junio de 2017 y el 25 de junio de 2017.

Que, mediante Carta N° 148-2017/CSVC/RL, de fecha 04 de julio de 2017, Exp. MAD 3047583, el Representante Legal de la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, Sr. Pepe Ronald Cervera Mendo; remite ante la Entidad (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones); el Informe N° 084-2017-SUP/CSVC-G.R.-CAJ; del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Juan M. Sánchez Portal, conteniendo su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 08; donde señala lo siguiente:

✓ "Conclusiones:

1. La supervisión de obra de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo parcial por 24 días calendario, luego de la respectiva evaluación comunica que no existió impedimentos en toda la carretera por problemas sociales.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. La supervisión de obra tal como se indica en los asientos del cuaderno de obra y en las actas de asamblea realizadas en forma conjunta con la población, autoridades locales, contratista, supervisión y representantes del Gobierno Regional en obra hace mención que los problemas sociales a la fecha han sido superados y el contratista cuenta con la disponibilidad para continuar con los trabajos.
3. De lo anteriormente indicamos que la supervisión luego de la evaluación realizada a la solicitud del contratista damos **opinión favorable para la aprobación de 15 días calendario**, EN VIRTUD DEL Art. 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando a partir del día siguiente del último día correspondiente al de la Ampliación de Plazo N° 07, desde el **15 de marzo de 2018 al 29 de marzo de 2018**.

Que, mediante Informe N° 131-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 06 de julio de 2017, la Coordinadora de Obra Ing. Doris Jiménez Sánchez; profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia, lo siguiente:

"Por lo que la supervisión, luego de hacer la evaluación correspondiente, considera que la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Contratista que es de 24 días calendario, al hacer el análisis correspondiente de la opinión favorable para la aprobación de dicha ampliación de plazo **solamente por 15 días calendario**, en virtud a los Arts. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, D. S N° 138-2012-EF, que modifica al D.S N° 184-2008-EF, y en el contrato de obra – causales de ampliación de plazo, c) caso fortuito o fuerza mayor, contados a partir del día siguiente del último día de la Ampliación de Plazo N° 07, es decir el 14 de marzo de 2018 al 29 de marzo de 2018.

Que, mediante Oficio N° 553-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de julio de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y

Liquidaciones, emite su evaluación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, señalando lo siguiente:

"Por consiguiente de la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista Consorcio Catilluc, debido a la paralización de obra de forma parciales, genera nueva fecha de culminación de la obra que tiene como fecha de 29 de marzo de 2018,

"De lo anteriormente argumentado se concluye:

- "Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 15 días calendario por la causal de **paralizaciones de obra de forma parcial por problemas de conflictos sociales**, así como se manifiesta en documentación solicitada por CONSORCIO CATILLUC con Carta N° 156-2017/CC teniendo como nueva fecha de culminación el 29 de marzo de 2018, contraviniendo el ítem 3 del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 138-2012-EF, aplicable al contrato de obra. **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.**
- "Se emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al CONSORCIO CATILLUC Y CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, para los fines correspondientes.
- Se presenta como sustento técnico del presente, el Informe de Ampliación de Plazo N° 08 del CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, Informe N° 131-2017-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS; de la coordinadora de Obra.

Que, mediante Oficio N° 632-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 12 de julio de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre aprobación de Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) – Cajamar-**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ca", documentación que es avalada por la Gerencia. Siendo por ende responsable de la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en cuenta el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste precisa: en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado).

Que, de la verificación técnica efectuada por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, en su Informe N° 084-2017-SUP/Consortio Supervisor Vial Cajamarca-G.R.CAJ; la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 553-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL; determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el CONSORCIO CATILLUC; respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, cumple con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido la Empresa de Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, conforme lo indica los Arts. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por la Empresa CONSORCIO CATILLUC.

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³.

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente.

En este punto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201° del Reglamento señala que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El subrayado es agregado).

En esa medida, el contratista deberá evaluar los hechos o circunstancias que configuran la causal o causales de ampliación de plazo para así poder determinar cuándo concluyen, si corresponde presentar una o varias solicitudes de ampliación y en qué plazo debe presentarse para que resulten procedentes⁴.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 08, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA, como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 08 debe ser declarada **PROCEDENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 553-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 131-2017-GR.CAJ-GRI/SGSL/DJS, Carta N° 148-2017-CSVC/RL, Informe N° 084-2017-SUP/Consortio Supervisor Vial Cajamarca – G.R.CAJ; y contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 08, por **15 DÍAS CALENDARIO**, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO CATILLUC**; para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento Carretera CA – 103: EM. PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – EMP. PE – 06 C (El Empalme) –**

⁴ Por ejemplo, la demora de la Entidad en la aprobación de una prestación adicional de obra y la aprobación propiamente dicha de dicho adicional podrían constituir causales distintas de ampliación de plazo –siempre que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente–, por lo que cada una debe solicitarse dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia que las generó.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 084 -2017-GR.CAJ/GRI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cajamarca"; en atención a la causal establecida en el Numeral 3 del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, computándose la misma desde el 15 de marzo de 2018 al 29 de marzo de 2018, y de acuerdo a los informes técnicos expuestos que conforman la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO CATILLUC**, en su domicilio sito en Jr. La República N° 268 -Ofic. 201 – Barrio San Martín de Porres, de la Ciudad de Cajamarca, y a la Empresa Supervisora **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CAJAMARCA**, en el Jr. Pachacutec N° 560 interior 201 Baños del Inca; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Leonar Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL

